

# **Centro Regional del Este de la Bahía**

## **Póliza de Compra de Servicio #3420**

**A partir de 1/1/2018**

### **RESPIRO**

#### **Filosofía**

Las familias que brindan atención y supervisión constante a los miembros de la familia con necesidades de atención especializada se benefician de un descanso ocasional. Siempre que sea posible, se anima a las familias a considerar programas comunitarios que satisfagan la necesidad de un respiro y también brinden experiencias adicionales a los consumidores. Debido a las necesidades de atención especializada de un consumidor, las familias pueden tener pocos recursos disponibles en la comunidad y pocos recursos a través de la asistencia de otros miembros de la familia, amigos y/o cuidadores pagados para fines de respiro.

#### **Definición del Servicio**

El respiro es un descanso ocasional para las familias del cuidado y la supervisión constantes de su familiar con una discapacidad del desarrollo que reside en el hogar familiar. El Centro Regional (RCEB) proporciona el respiro cuando las necesidades de atención del consumidor son mayores que las de una persona no-discapacitada de la misma edad. Los servicios de respiro se pueden proporcionar en el hogar o fuera del hogar y están destinados para:

- A. Ayudar a los miembros de la familia a mantener al consumidor en casa;
- B. Proporcionar atención y supervisión adecuados para proteger la salud, la seguridad y el bienestar del consumidor en ausencia de miembros de la familia;
- C. Alivie a los miembros de la familia de las responsabilidades constantes y exigentes de cuidar a un consumidor;
- D. Atienda las necesidades básicas del cuidado personal del consumidor y otras actividades de la vida diaria, incluida la interacción, la socialización y la continuación de las rutinas diarias que de otro modo serían proporcionadas por miembros de la familia.

#### **Descripción del Servicio**

El Respiro se puede proporcionar a través de agencias locales o de fuera del hogar vendidas a través del Centro Regional. El Respiro En el Hogar describe el servicio proveído dentro del hogar familiar durante el día y no incluye la supervisión durante la noche. El Respiro Fuera del Hogar describe el servicio proveído fuera del hogar familiar por hasta veinticuatro horas en un entorno que RCEB ofrece como tal. Para los consumidores con necesidades médicas, puede requerirse el uso de una enfermera.

## **Procedimientos**

RCEB puede comprar un servicio de respiro para las familias cuando el coordinador de servicio completa todo lo siguiente:

- A. Una Evaluación de las Necesidades del Consumidor/Familia: El coordinador de servicio revisa la situación para determinar que las necesidades de atención y supervisión del consumidor son mayores que las de un compañero no discapacitado, y confirma que el consumidor reside en el hogar familiar.
- B. Una Evaluación de Recursos Naturales y Recursos Genéricos: todos los recursos de ayuda a través de recursos naturales y recursos genéricos (por ejemplo, familia, programas comunitarios, etc.) habrán sido explorados en su totalidad por el coordinador de servicio, se utilizarán en la mayor medida posible y se demostrará que son insuficientes para satisfacer la necesidad de la familia de descansos ocasionales en la forma de respiro. RCEB solo considerará los servicios como los Servicios de Apoyo en el Hogar (IHSS) como un recurso genérico cuando los servicios aprobados satisfagan las necesidades de respiro según lo identificado en el Plan de Programa Individual (IPP) o el Plan de Servicio Familiar Individual (IFSP).
- C. El Proceso de Planificación del IFSP/IPP: El Equipo Interdisciplinario, incluido el coordinador de servicio y la familia, determina la necesidad individual de respiro. La determinación de la cantidad, el tipo de respiro, incluido el uso de una experiencia de campamento como respiro, y la frecuencia y la duración se deben individualizar, reflejando la singularidad de cada familia, sus fortalezas, recursos y necesidades. Para los consumidores que requieren atención médica especializada, la enfermera del RCEB debe formar parte del Equipo de Planificación del IPP. A medida que los individuos progresen hacia la independencia, sus necesidades del cambio serán evaluadas.
- D. “El costo de proporcionar servicios o apoyos de calidad comparable por parte de diferentes proveedores, si están disponibles, se revisará y el proveedor de servicio comparable menos costoso disponible, incluido el costo de transporte que puede cumplir todo o parte del programa individual del consumidor. Se seleccionará el plan, de acuerdo con las necesidades particulares del consumidor y la familia según se identifica en el Plan del Programa Individual. Al determinar la disponibilidad de participación financiera federal. No se le pedirá al consumidor que use el proveedor menos costoso si esto resultara en que el consumidor pase de un proveedor existente de servicios o ayudas a unos servicios o ayudas más restrictivos o menos integrados.” Código de Bienestar e Instituciones, sección 4648, subd. (a)(6)(D).

## **Política de la Junta**

El RCEB puede brindar un respiro a las familias cuando el IPP del consumidor identifica las necesidades de supervisión van mas allá de lo que exigirían los padres de una persona no discapacitada de la misma edad. Tales necesidades pueden incluir, pero no se limitan a:

- Desafíos de comportamiento.
- Necesidades médicas.
- Necesidad del cuidado de sí mismo.
- Evento inesperado y/o emergencias.

Todos los consumidores con necesidades de atención médica especializada deben ser evaluados según el nivel de cuidado necesitado de la enfermera del RCEB. El respiro en el hogar, para consumidores con necesidades de atención médica especializada debe ser proporcionado por una persona que posea el nivel apropiado de habilidad para las necesidades médicas del consumidor de acuerdo con la ley de California.

Cuando la necesidad evaluada de respiro en el hogar supere las 40 horas al mes o las 120 horas por trimestre calendario, se considerará un nivel excepcional de servicio, que requerirá revisión a nivel de Director.

Cuando la necesidad evaluada de respiro fuera del hogar supere los 21 días dentro de un periodo de 12 meses (un año), se considerará un nivel excepcional de servicio que requiere revisión a nivel de Director.

### **Excepciones**

El Equipo de Planificación puede enviar una solicitud de excepción al Director/persona designada por el Director y se puede otorgar una excepción si se demuestra que la intensidad de las necesidades de cuidado y supervisión del individuo es tal que se necesita un respiro adicional para mantener al individuo en el hogar familiar, o que existen circunstancias extraordinarias que afectan la capacidad de la familia para satisfacer las necesidades de atención y supervisión de la persona. Dicha excepción a la póliza puede ser aprobada por un máximo de seis meses de duración.

Proceso de Revisión de Excepciones:

1. En colaboración con el consumidor/familia, el coordinador de servicio completa una evaluación de las necesidades del consumidor/familia de la necesidad de un nivel excepcional de respiro. Se puede utilizar una herramienta de evaluación que refleje las horas de necesidad en una base semanal/mensual.
2. El coordinador de servicio en consulta con sus supervisores, presenta la evaluación, la Hoja de trabajo de compra de servicios que refleja el respiro adicional solicitado y otra información adicional para su revisión a los directores identificados designados por el Director Ejecutivo.
3. Si se otorga la excepción, el coordinador de servicio completa un anexo (addendum).
4. Si no se otorga la excepción, el coordinador de servicio informa de inmediato al consumidor/familia que no se le ha otorgado, informa al consumidor de sus derechos de apelación y envía un aviso de acción y un formulario de audiencia equitativa.

### **Autoridad:**

Código de Bienestar e Instituciones 4512 (b), 4646, 4648, (a) (8), 4650 (a).